

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 5

Referencia:

Año: 1978

Fecha(dd-mm-aaaa): 07-11-1978

Título: POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO IBEROAMERICANO DE COOPERACION DE SEGURIDAD SOCIAL.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

Gaceta Oficial: 19364

Publicada el: 20-07-1981

Rama del Derecho: DER. INTERNACIONAL PÚBLICO

Palabras Claves: Convenios (acuerdos internacionales), Tratados, acuerdos y convenios internacionales, Seguridad social

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.358

Rollo: 20

Posición: 1244

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVIII

PANAMA, R. DE P., LUNES, 20 DE JULIO DE 1981

Nº 19.364

CONTENIDO

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTO

Ley Nº 5 de 7 de noviembre de 1978, por medio del cual se aprueba el Convenio Iberoamericano de Cooperación de Seguridad Social.

AVISOS Y EDICTOS

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

APRUEBASE EL CONVENIO IBEROAMERICANO DE COOPERACION DE SEGURIDAD SOCIAL

LEY NUMERO 5
(de 7 de noviembre de 1978)

Por medio del cual se aprueba el
CONVENIO IBEROAMERICANO DE
COOPERACION DE SEGURIDAD
SOCIAL.

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE REPRESENTANTES DE
CORREGIMIENTOS
DECRETA:

ARTICULO 1. Apruébase en todas sus partes el Convenio Iberoamericano de Cooperación de Seguridad Social, que a la letra dice: CONVENIO IBEROAMERICANO DE COOPERACION DE SEGURIDAD SOCIAL

Los gobiernos de los países que integran el área de acción de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social, con el deseo de conseguir el mejor aprovechamiento de las experiencias y esfuerzos que vienen realizando.

CONSIDERANDO que los Programas Iberoamericanos de Cooperación Social revisten una importante decisiva para el progreso y desarrollo de la Seguridad Social,

CONSIDERANDO que los esfuerzos de cooperación de los organismos e instituciones de los países iberoamericanos, tendrán mayor eficacia si están amparados por un instrumento jurídico comunitario que fije el marco desde el cual los gobiernos puedan favorecer, en la medida que estimen conveniente, programas concretos de colaboración recíproca.

Han acordado el siguiente:
CONVENIO IBEROAMERICANO DE COOPERACION EN SEGURIDAD SOCIAL

CAPITULO I Ambito

ARTICULO 1: El presente Convenio se aplicará a la cooperación mutua relacionada con los Seguros Sociales, Previsión Social y Seguridad Social en general, de conformidad con lo dispuesto en los artículos siguientes:

CAPITULO II Contenido

ARTICULO 2: Intercambiar informaciones sobre legislación y normas de aplicación.

ARTICULO 3: Intercambiar experiencias sobre desarrollos prácticos, especialmente en la protección de grupos especiales y desarrollo de servicios sociales.

ARTICULO 4: Prestar asesoramiento mutuo y asistencia técnica en la planificación, organización y desenvolvimiento de servicios médicos, administrativos y técnicos relacionados con la Seguridad Social.

ARTICULO 5: Otorgar becas de especialización y becas de estancia para el estudio de aspectos concretos en el campo de la Seguridad Social.

ARTICULO 6: Otorgar colaboración financiera en los casos que, de común acuerdo, estimen oportuno para la transferencia de tecnología e infraestructura en los programas de Seguridad Social.

CAPITULO III Firma y Ratificación

ARTICULO 7: El presente Convenio se firmará por los Plenipotenciarios o Delegados de los Gobiernos en acto conjunto que tendrá carácter fundacional.

Los países del ámbito de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social que no han participado en el acto de la firma fundacional, podrán

adherirse posteriormente.

ARTICULO 8: Las Partes Contratantes, una vez aprobado y ratificado el presente Convenio con arreglo a su propia legislación, lo comunicarán a la Secretaría General de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social.

CAPITULO IV Aplicación

ARTICULO 9: El presente Convenio se aplicará a través de programas formulados por la Secretaría General de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social con arreglo a lo que, en cada caso, acuerden las Autoridades competentes de las Partes Contratantes.

ARTICULO 10: El contenido de los Programas, en lo que se refiere a la aportación de cada Parte Contratante tendrá vigencia exclusivamente por el tiempo que determine en forma específica la respectiva Autoridad Competente.

ARTICULO 11: A los efectos de los artículos anteriores, se entenderá por Autoridades Competentes, los Ministerios, Secretarías de Estado, Autoridades similares o Instituciones que en cada parte Contratante tengan competencia sobre los Regímenes de Seguridad Social.

ARTICULO 12: La Secretaría General de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social formulará anualmente una memoria sobre el desarrollo de los Programas, la cual será elevada a la consideración del Comité Permanente de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social, para su evaluación.

Hecho en Quito, a veintiséis de enero de mil novecientos setenta y ocho.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

**DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P.**

OFICINA:

Editora Renovación, S. A., Via Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses. En la República: B. 18.00
En el Exterior B.18.00
Un año en la República: B.36.00
En el Exterior: B.36.00

NUMERO SUELTO: B.0.25

TODO PAGO ADELANTADO

POR ECUADOR,
(fdo) CNEL. DE E.M. JORGE G.
SALVADOR Y CH.
MINISTRO DE TRABAJO Y
BIENESTAR SOCIAL
POR ESPAÑA,
(fdo) EXCMO. SR. DN. ENRIQUE
SANCHEZ DE LEON,
MINISTRO DE SANIDAD Y
SEGURIDAD SOCIAL
POR PANAMA
(fdo) SR. DR. JORGE ABADIA ARIAS
DIRECTOR GENERAL DE LA
CAJA DE SEGURO SOCIAL
POR CHILE,
(fdo) SR. DR. ALFONSO SERRANO
SUBSECRETARIO DE
PREVISION SOCIAL
POR PERU,
(fdo) SR. DR. PEDRO CALOSI
RAZZETO,
GERENTE DE PENSIONES Y OTRAS
PRESTACIONES ECONOMICAS
DEL SEGURO SOCIAL
POR HONDURAS,
(fdo) SR. DR. HUMBERTO RIVERA
MEDINA,
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL
POR NICARAGUA,
(fdo) SR. DR. CARLOS REYES D.
MIEMBRO DEL CONSEJO
DIRECTIVO JNAPS-INSS
POR COSTA RICA,
(fdo) SRA. DRA. IRMA MORALES
MOYA
MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA CAJA COSTARRICENSE DE
SEGURO SOCIAL
POR VENEZUELA,
(fdo) SR. DR. FERMIN HUIZI
CORDERO,
DIRECTOR GENERAL DEL
MINISTERIO DE TRABAJO
POR URUGUAY,
(fdo) SR. DR. ALFREDO BAEZA,
VICEMINISTRO DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL
POR GUATEMALA,
(fdo) EXCMO. SR. DR. ALBERTO
ARREAGA GONZALEZ
EMBAJADOR
POR EL SALVADOR,
(fdo) SR. DR. IVAN CASTRO
SUBSECRETARIO DE TRABAJO
Y PREVISION SOCIAL
POR REPUBLICA DOMINICANA,
(fdo) SR. DR. JOSE L. MORALES
SECRETARIO GENERAL DEL
INSTITUTO DOMINICANO DE
SEGURIDAD SOCIAL
POR BOLIVIA,

(fdo) SR. DR. JORGE BARRERO,
SUBSECRETARIO DE
PREVISION SOCIAL
POR ARGENTINA,
(fdo) SR. DR. SANTIAGO MANUEL
DE ESTRADA,
SECRETARIO DE ESTADO DE
SEGURIDAD SOCIAL,
VICEPRESIDENTE DE LA
ORGANIZACION IBEROAMERICANA
DE SEGURIDAD SOCIAL, DE
ACUERDO CON ACTA APARTE.
POR LA ORGANIZACION
IBEROAMERICANA DE
SEGURIDAD SOCIAL
(fdo) SR. DR. CARLOS MARTI BUFILL
SECRETARIO GENERAL

ARTICULO 2: Esta Ley comenza-
rá a regir a partir de su promulga-
ción.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE
Dado en la ciudad de Panamá, a
los siete días del mes de noviembre
de mil novecientos setenta y ocho,

LICDO. V. CORRALES NUÑEZ
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

CARLOS CALZADILLA G.
Secretario General de la Asamblea
Nacional de Representantes de
Corregimientos

Firma por el Presidente,
H.R. VIRGLIO RIOS
Vicepresidente de la Asamblea
Nacional de Representantes de
Corregimientos por la Provincia
de Chiriquí

El suscrito, Secretario General
de la Asamblea Nacional de Repre-
sentante de Corregimiento, HACE
CONSTAR, que en vista de que el Pre-
sidente titular, H.R. Víctor Co-
rrales Nuñez, se negó reiterada-
mente a firmar el Convenio que fue
aprobado en la fecha arriba estable-

cida, lo hizo en su lugar el Vicepre-
sidente, H.R. Virgilio Ríos.

CARLOS CALZADILLA G.
Secretario General de la
Asamblea Nacional de
Representantes de Corregimientos

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO
EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDEN-
CIA DE LA REPUBLICA - PANAMA
9 DE AGOSTO DE 1979.

ARISTIDES ROYO
Presidente de la República

El Ministro de Salud,
JORGE MEDRANO

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Por este medio, y al tenor de lo pre-
ceptuado por el artículo No. 777 del Có-
digo de Comercio, al público aviso que
mediante la Escritura Pública No. 5283
de fecha 3 de julio de 1981, otorgada an-
te la Notaría Quinta del Circuito de Pa-
namá, he vendido el establecimiento co-
mercial de mi propiedad denominado
BODEGA Y ABARROTERIASO DEL, ubi-
cado en la Vía Porras No. 11 de esta
ciudad, al señor JIM TONG LOO CHEN
Panamá, 8 de julio de 1981.

JOSE DEL CARMEN SOLIS PEREZ
Cédula No. 9-54-536

L235706
3era. Publicación

AVISO

En cumplimiento a lo establecido en
el Artículo 777 del Código de Comer-
cio Aviso al público, que mediante con-
trato privado de compraventa, el Se-
ñor Rafael Zárate Malek cédula No. 2-
40-693 propietario del negocio "Refres-
quería y Restaurante Edita" con Licen-
cia Comercial Tipo B, 20465, transfiere
sus derechos sobre el Restaurante
"Edita", ubicado en Ave. Justo Arose-
mena y calle 44 Bella Vista en el E-
dificio Alameda No. 2-289 local 1-A,
a favor del Señor Arnulfo Botacio Mon-
taño, con cédula de identidad No. 9-38-
357,
Rafael Zárate Malek
Cédula 2-40-693
L235817
1o. publicación